



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

DECRETO

Expediente Administrativo Electrónico: 11832/2020.

Asunto: Adjudicación de la Concesión demanial del local de negocio “KIOSCO SAN TELMO”.

ANTECEDENTES

1º.- Tras los trámites oportunos, mediante Decreto de fecha 3 de junio de 2021, de la Concejalía del Área de “Concesiones Administrativas y Gestión del Patrimonio” del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, se resolvió iniciar el procedimiento para la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO Y NORMAL DEL DOMINIO PÚBLICO DEL LOCAL DE NEGOCIO “KIOSCO SAN TELMO” y la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas.

2º.- Con fecha 4 de agosto de 2021, se procede a la publicación del procedimiento de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose que el plazo de presentación de proposiciones finaliza el 3 de septiembre de 2021, cuya acreditación obra en el expediente administrativo electrónico como documentos con número “20” y “21”.

3º.- Que la mesa de contratación, en sesión celebra el día 18 de noviembre de 2021 acordó:

PRIMERO.- Clasificar en los términos arriba expuestos las ofertas presentadas por los candidatos admitidos, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente Concesión, proponiendo al Sr. Alcalde-Presidente , órgano competente según la cláusula 6 del PCAP, la adjudicación de la CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DEL BIEN DE DOMINIO PÚBLICO CONSISTENTE EN EL “KIOSCO SAN TELMO”, UBICADO EN EL PASEO DE SAN TELMO, MUNICIPIO DE PUERTO DE LA CRUZ, al haber obtenido la mejor puntuación, en favor de la entidad “GRANOCIELO S.R.L.”, con identificación IT92073220663, por un canon anual de TREINTA MIL DOCE EUROS (30.012.-€).

SEGUNDO.- Requerir al propuesto como adjudicatario de la presente Concesión, “GRANOCIELO S.R.L.”, con identificación IT92073220663, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público para que, en un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, aporte la documentación que se relaciona en la cláusula 15 del PCAP y para que constituya la garantía definitiva por un importe que asciende a la cantidad de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (3.125,76.-€).

4º.- Consta en el expediente documento 49.9 justificativo del ingreso en concepto de fianza, a nombre de Granocielo S.R.L. por importe de 3.125,76 euros, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 16 del PCAP.

5º.- Presentada la documentación por la entidad propuesta como adjudicataria, la mesa de contratación celebrada con fecha 20 de abril de 2022 acuerda:





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

ÚNICO.- Considerar que la documentación aportada por la entidad propuesta como adjudicataria de la Concesión de referencia, “GRANOCIELO, S.R.L.”, reúne los requisitos exigidos por la cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a que el firmante de la proposición presentada ostenta poder bastante para formular la oferta, la solvencia económica y técnica prevista y que no está incurso en prohibición alguna para contratar.

6º.- Obra en el expediente administrativo electrónico, la documentación que acredita que el licitador propuesto como adjudicatario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Agencia Tributaria Canaria, la Agencia Tributaria Estatal (doc. 49.18, consulta realizada por ésta administración) y alta en la Seguridad Social.

Consta, Informe emitido por la Tesorería Municipal, (documento número “50.6” del expediente administrativo electrónico) de fecha 11 de marzo de 2022, del siguiente tenor literal:

INFORME DE TESORERÍA

En relación al oficio de fecha 10 de marzo del presente, en el que solicita informe en el que conste si la entidad GRANOCIELO S.R.L. (N0234831F) se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, por quien suscribe se emite el siguiente **INFORME**:

Que, consultada la contabilidad y el programa de recaudación municipales, así como la oficina virtual de recaudación del Consorcio de Tributos de Tenerife, se informa que la entidad GRANOCIELO S.R.L. (N0234831F), **NO** tiene deudas pendientes con esta Hacienda Municipal.

7º.- Consta en el expediente Informe de fiscalización emitido por la Intervención Municipal (Documento número “54”), con fecha de 12 de mayo de 2022.

A los antecedentes expuestos se consideran de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 9, 115 a 155 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

Segunda.- Adjudicación del contrato y publicidad.-

El artículo 151.1 de la citada LCSP determina que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En el mismo sentido, la Cláusula 17ª del PCAP establece que el órgano de contratación adjudicará la concesión, mediante resolución motivada, al licitador que haya realizado la oferta más ventajosa en conjunto, de acuerdo con la propuesta que a tal efecto haya realizado la Mesa de contratación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Tercera.- Iniciada la licitación y previa convocatoria, la mesa de contratación como órgano competente para la valoración de las ofertas, en reunión convocada al efecto, en fecha 18 de noviembre de 2021 realiza propuesta de adjudicación a favor de la entidad extranjera (concretamente italiana) Granocielo, S.R.L., con CIF [N0234831E](#), requiriéndose con fecha 1 de diciembre, mediante publicación de anuncio en la plataforma de contratación, la documentación exigida para su adjudicación. Plazo concluye el 24 de diciembre de 2021.

El 12 de diciembre solicita ampliación de plazo. A este respecto hay que citar que habiéndose solicitado en plazo, no se produjo resolución por parte de la administración, si bien, el artículo 32.2 de la LPAC establece que *“La ampliación de los plazos por el tiempo máximo permitido se aplicará en todo caso a los procedimientos tramitados por las misiones diplomáticas y oficinas consulares, así como a aquellos que, sustanciándose en el interior, exijan cumplimentar algún trámite en el extranjero o en los que intervengan interesados residentes fuera de España”*.

Constan documentos presentados por la entidad y exigidos por la LCSP y las cláusulas del PCAP y PPT, los cuales fueron objeto de valoración por la mesa de contratación de fecha 20 de abril de 2022 concluyéndose que *“GRANOCIELO, S.R.L.”*, reúne los requisitos exigidos por la cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativos a que el firmante de la proposición presentada ostenta poder bastante para formular la oferta, la solvencia económica y técnica prevista y que no está incurso en prohibición alguna para contratar.





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Hay que hacer mención, al tratarse de una empresa extranjera, que la capacidad de obrar se ha acreditado de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RGLCSP, constando certificado del «Registro della Camera di Commercio, Industria, Agricoltura e Artigianato» (documento 49.8).

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.10 del PPT, el concesionario deberá suscribir las siguientes pólizas de seguro: - Con carácter previo al inicio de la actividad, una póliza de responsabilidad civil que responda de los daños causados a terceros por el funcionamiento normal o anormal de todas las instalaciones objeto del contrato, tanto si se producen directamente por el contratista o por el personal dependiente de él, por los usuarios y/o terceros. A tal efecto, deberá acreditar anualmente la vigencia de la póliza mediante aportación del correspondiente recibo de pago. - Desde el momento de la firma del contrato, una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados al inmueble y sus instalaciones, de la que resultará tomador el arrendatario y asegurado, en todo caso, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, acreditándose su vigencia anualmente del mismo modo que en el caso anterior.

Consta en el expediente proyecto de seguro de responsabilidad civil.

Quinta.- La cláusula 17 del PCAP establece que la adjudicación debe efectuarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en el presente caso se ha incumplido por causa imputable a esta administración, al retrasarse la convocatoria de la mesa de contratación para analizar la documentación presentada. A este respecto debemos citar la resolución 389/2017 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en la que se manifiesta lo siguiente:

“Pues bien, sobre el incumplimiento de los plazos para adjudicar el contrato que contiene tanto el TRLCSP en su artículo 151 como la Cláusula 16.1 del PCAP que rige la licitación del Acuerdo Marco objeto de este recurso, debe señalarse que, no conteniendo la normativa de contratos previsión alguna que permita concluir la invalidez del acuerdo de adjudicación finalmente adoptado por haber sido dictado más allá del plazo legamente previsto, resulta de aplicación la regla general contenida en la Ley de Procedimiento Administrativo 39/2015 que, con idéntico criterio que el recogido en la ya derogada Ley 30/1992, reitera la regla general (art. 48.3) en cuya virtud “La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo”. A ello debe añadirse que si el propio legislador permite al órgano de contratación, dictado el acuerdo de adjudicación, incumplir el plazo de formalización del contrato sin más efecto que el de indemnizar al adjudicatario por los daños y perjuicios causados, para el caso de que el retraso haya sido imputable a la Administración; con mayor motivo habrá de concluirse el carácter no esencial del plazo previsto en el art. 151 TRLCSP para que el órgano de contratación dicte acuerdo de adjudicación, de modo que de su incumplimiento no derive un defecto invalidante de dicho acuerdo.”

Sexta.- Formalización de la Concesión.

De conformidad con el artículo 90.4 del RBEL, una vez constituida la garantía definitiva, se formalizará la concesión con arreglo a la normativa reguladora de contratación de las





Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Corporaciones Locales, así, el artículo 153 de la LCSP, establece que el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El artículo 154 de la LCSP determina que la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Séptima.- Canon de la Concesión.

En relación con el Canon que debe satisfacer la empresa adjudicataria, la cláusula cuarta del PCAP establece “La obligación de pago se inicia desde el día siguiente a la formalización de la concesión, el primer pago será objeto de liquidación por los servicios técnicos municipales, en la que se especificará el número de cuenta bancaria en el que habrá de realizarse el ingreso. El resto de cuotas deberán ser abonadas por el concesionario dentro de los cinco primeros días del mes, sin liquidación ni requerimiento previo.”

El importe anual ofertado ha sido de 30.012,00 euros.

Octava.- Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, *en las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.* En el presente caso al no suponer el valor estimado del contrato un importe superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto (que de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto obrantes en el expediente el límite es de 3.741.810,64), la competencia corresponde al Alcalde. No obstante, esta competencia ha sido delegada mediante Resolución de Alcaldía 2019-5003 de 4 de julio de 2019, correspondiendo la aprobación del presente a la Concejalía Delegada del Área de Concesiones Administrativas y Gestión del Patrimonio.

Por el presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar a Granocielo S.R.L. con CIF [N0234831F](#), la Concesión

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

Plaza de Europa, 1, Puerto de la Cruz. 38400 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 378 400. Fax: 922 375 253



Cód. Validación: 426DZNYSHXMFGR9JSPTYWR3 | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 5 de 6



Ayuntamiento de Puerto de la Cruz

administrativa de uso privativo y normal del bien de dominio público denominado “Kiosco San Telmo”, por un canon anual de 30.012,00 euros, por un período de 7 años a contar desde el día siguiente al de la formalización.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del acuerdo de adjudicación en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y a su notificación a todos los participantes en la licitación.

TERCERO.- Requerir al adjudicatario a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación del presente, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo. Previamente al acto de formalización del contrato, deberá aportar de acuerdo con la cláusula 8.6 de PPT, la póliza de seguro que cubra los daños ocasionados al inmueble y sus instalaciones, de la que resultará tomador el arrendatario y asegurado, en todo caso, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

En Puerto de la Cruz, a la fecha de la firma
(Documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada



Cód. Validación: 426DZNYSHXMFGR9JSPTGYWR3 | Verificación: <https://puertodelacruz.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.ágina 6 de 6